

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Hastatal punto considero importante el estudio de cuanto atañe a la delincuencia infantil, que no sólo creo que apartando a los jóvenes del camino del mal se evita en gran parte que delinca cuando sean adultos, sino que estimo que si la sociedad no les proporciona medios de educación y de corrección, si les deja precipitarse por el camino del crimen, es tan grande la responsabilidad social por ello contraída, que casi no hay derecho a castigar delitos que se han cometido en gran parte por la incuria, por no decir con la complicidad, de una sociedad que no emplea los medios necesarios para educar al joven, al que corrigiendo a tiempo sus tendencias é inclinaciones no hubiera llegado a delinquir siendo hombre.

Por ello, en la Memoria que tuve la honra de elevar al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre próximo pasado, hice las indicaciones que sobre este punto consideré necesarias, del mismo modo que en mi circular de 25 de Diciembre di instrucciones respecto del mismo al Ministerio Fiscal.

No basta que durante el tiempo de la condena se procure educar a los delinquentes jóvenes; a este fin tiende el Reformatorio de Alcalá; pero aplaudiendo, como sin reservas lo hago, dicha institución y el espíritu que la informa, se necesitan, sin género alguno de duda, otros Establecimientos en que se ampare y proteja al joven que sin delinquir bordea el delito, a aquel otro que habiendo ya cumplido la pena se encuentra en el peligro de la reincidencia, y al que debiendo sufrir la prisión preventiva no puede ésta ser decretada por falta de Establecimientos adecuados, en la forma que establece la Ley de 31 de Diciembre de 1908.

Sería de desear que en cada provincia, cuando menos, se creara un Reformatorio de jóvenes, pero las angustias del Tesoro y la necesidad de economías que por todas partes se proclama, no consienten que pueda abrigarse esperanza alguna de que la acción oficial llegue por sí sola a conseguirlo.

De aquí que acuda de nuevo al celo de los funcionarios del Ministerio Fiscal para encomendarles, como ya indicaba en la Memoria de este año, una constante propaganda encaminada a estimular la acción social en favor de estas instituciones tan necesarias.

Al celo de la iniciativa privada se debe que en Bilbao hayan podido ya reunirse fondos considerables, que si hoy no son suficientes es de esperar que lo sean muy pronto, para la construcción de un Reformatorio de jóvenes.

En mi Memoria hacía referencia a esto, pero no quiero, ya que tengo ocasión para ello, dejar de manifestar aquí públicamente mi sincero aplauso, no sólo a quien tuvo tan noble iniciativa, sino a todos cuantos con su desprendimiento, con su trabajo, ó coadyuvando con los medios que su posición oficial les proporciona, han contribuido a ello.

El Fiscal de la Audiencia de Salamanca me comunica en estos

días que los patronos del Colegio Carvajal, establecido en aquella ciudad, le participan que han resuelto, de conformidad con lo interesado por él, admitir en dicho Colegio a los mayores de nueve años y menores de quince que hayan sido declarados irresponsables en aquella Audiencia por haber obrado sin discernimiento.

Al acusar recibo de su comunicación a dicho Fiscal, he aplaudido el celo que su iniciativa demuestra, y aunque es muy de agradecer el auxilio que prestan los patronos de la fundación antes mencionada a la Administración de justicia, no basta su ofrecimiento por sí solo para solucionar el problema, sino que es necesario que otras instituciones ó particulares, cada uno dentro de sus medios como lo hecho por el Colegio Carvajal, coadyuven para que se atienda a esta necesidad, que de una manera inperiosa reclama la atención y el auxilio de todos.

El problema es grave, su remedio difícil y costoso, pero por ello serán más dignos de aplauso cuantos esfuerzos se encaminen a resolverlo.

Es, pues, necesario que el Ministerio Fiscal forme en todas partes el firme propósito de abordarlo, dedicando a ello todos sus esfuerzos, tomando la iniciativa cuando sea necesario, y fomentando las ajenas siempre que se presente ocasión para ello.

Deben, pues, los Fiscales de las Audiencias despertar las iniciativas privadas ó auxiliarlas en aquellas localidades ricas en las cuales, como en Bilbao, es de esperar que puedan tener el término feliz de que se cree un Reformatorio de jóvenes que atienda a todas las necesidades de la provincia, y donde esto no pueda esperarse, porque no haya medios para ello, acudir, ya a la Junta de Protección a la infancia, ya a las Corporaciones provinciales y municipales, ya a las Asociaciones benéficas que por los fines de su institución sean adecuadas, ya a las personas significadas por su caridad ó su posición, ó ya, en fin, valiéndose de una ó de otra de estas entidades ó de todas ellas juntas para procurar la solución del problema utilizando los establecimientos benéficos que haya en la provincia, para que, acu-

diendo cada uno de ellos a remediar las necesidades que, por sí pueda, se procure resolver la cuestión, ya que no de un modo completo, en la medida al menos de lo que sea posible.

De una vez hay que poner fin a la situación actual, en la que no sólo no puede atenderse a la corrección de los jóvenes delinquentes ó que están en peligro de llegar a ser, sino que no hay manera de cumplir lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de los niños.

Ante esto, el Ministerio Fiscal no cumpliría con su deber si continuara cruzado de brazos, y por ello encomiendo a V. S., como lo hago a los Fiscales de las demás Audiencias, que no omita esfuerzo alguno para procurar que en esa provincia se habiliten medios para poder atender a la corrección y educación de los jóvenes que delinca para preservar a los que por sus hábitos ó género de vida están en peligro de delinquir, y, por último, para evitar la reincidencia de aquellos otros que, habiendo cumplido la pena, están más necesitados que otros de especial protección y amparo.

Del celo de V. S. espero el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, de las que se servirá acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1916.—Avelino Montero Ríos y Villegas.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 29 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Previamente autorizado para ausentarme de esta provincia, con esta fecha se hace cargo interinamente del mando de la misma el Sr. D. Rómulo Villahermosa, Presidente de esta Audiencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de Noviembre 1916.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1917

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas en el Repartimiento general del Reino, á saber: 345.492 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'465.596 por 100; 55.279 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 25.912 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Cantidades que se señalan				SUMAN (II-III-IV)	AUMENTOS		CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo																
	RIQUEZA base del Repartimiento	CUPO de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7'50 por 100		POR el per 100 para cubrir partidas falli- das en el año anterior y de- más concep- tos del art. 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyen- tes en virtud de dis- posiciones de la Ad- ministración, por defectos de repartos anteriores																	
									I		II		III		IV		V		VI		VII		VIII	
									Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
Abalos..	4456	911	95	145	92	68	38	1126	25	»	»	»	»	»	»	»	»	1126	25					
Agoncillo..	13943	2893	53	456	56	214	02	3524	11	»	»	»	»	»	»	»	»	3524	11					
Aguilar..	15086	3087	44	493	99	231	56	3812	99	»	»	»	»	»	»	»	»	3812	99					
Ajamil..	1221	249	88	39	98	18	75	308	61	»	»	»	»	»	»	»	»	308	61					
Albelda..	15378	3147	20	505	55	236	05	3888	80	»	»	»	»	»	»	»	»	3888	80					
Alberite..	8756	1791	97	286	72	134	41	2213	10	»	»	»	»	»	»	»	»	2213	10					
Alcanadre..	21443	4388	44	702	15	329	12	5419	71	»	»	»	»	»	»	»	»	5419	71					
Aldeanueva de Ebro..	41056	8402	36	1344	37	630	18	10376	91	»	»	»	»	»	»	»	»	10376	91					
Alesanco..	15377	3146	99	503	52	236	03	3886	54	»	»	»	»	»	»	»	»	3886	54					
Alesón..	2007	410	74	65	72	30	82	507	28	»	»	»	»	»	»	»	»	507	28					
Alfaro..	88090	18028	14	2884	51	1352	12	20964	77	»	»	»	»	»	»	»	»	20964	77					
Almarza..	2072	424	05	67	85	31	81	523	71	»	»	»	»	»	»	»	»	523	71					
Anguciana..	7878	1612	28	257	97	120	93	1991	18	»	»	»	»	»	»	»	»	1991	18					
Anguiano..	12188	1494	35	399	11	187	08	3080	54	»	»	»	»	»	»	»	»	3080	54					
Arenzana de Abajo..	6400	1309	80	209	56	98	26	1617	62	»	»	»	»	»	»	»	»	1617	62					
Arenzana de Arriba..	882	180	52	28	88	13	55	222	95	»	»	»	»	»	»	»	»	222	95					
Arnedillo..	23397	4783	33	766	15	359	13	5913	61	»	»	»	»	»	»	»	»	5913	61					
Arnedo..	52816	10809	12	1729	46	810	68	13349	26	»	»	»	»	»	»	»	»	13349	26					
Ausejo..	24859	5037	54	814	01	381	56	6283	11	»	»	»	»	»	»	»	»	6283	11					
Autol..	41608	8515	32	1362	41	638	66	10516	39	»	»	»	»	»	»	»	»	10516	39					
Azofra..	2568	525	56	84	08	39	42	649	06	»	»	»	»	»	»	»	»	649	06					
Badarán..	8934	1828	40	292	55	137	14	2258	09	»	»	»	»	»	»	»	»	2258	09					
Bañares..	8236	1685	55	269	69	126	42	2081	66	»	»	»	»	»	»	»	»	2081	66					
Baños de Rioja..	3160	646	71	103	49	48	50	798	70	»	»	»	»	»	»	»	»	798	70					
Baños de río Tobía..	11132	2278	23	364	53	170	86	2813	62	»	»	»	»	»	»	»	»	2813	62					
Berceo..	3642	745	36	119	25	55	91	920	52	»	»	»	»	»	»	»	»	920	52					
Bergasa..	6425	1314	91	210	40	98	63	1623	94	»	»	»	»	»	»	»	»	1623	94					
Bergasillas..	1262	258	27	41	33	19	38	318	98	»	»	»	»	»	»	»	»	318	98					
Bezares..	957	195	85	31	35	14	68	241	88	»	»	»	»	»	»	»	»	241	88					
Bobadilla..	431	88	21	14	12	6	63	108	96	»	»	»	»	»	»	»	»	108	96					
Brieva..	2741	560	96	89	75	42	08	692	79	»	»	»	»	»	»	»	»	692	79					
Briones..	56744	11613	»	1858	08	870	98	14342	06	»	»	»	»	»	»	»	»	14342	06					
Brías..	7131	1459	40	233	52	109	45	1802	38	»	»	»	»	»	»	»	»	1802	38					
Cabezón de Cameros..	1700	347	92	55	68	26	09	429	69	»	»	»	»	»	»	»	»	429	69					
Calahorra..	121870	24941	43	3990	65	1870	62	30802	70	»	»	»	»	»	»	»	»	30802	70					
Camprovín..	4947	1012	43	161	99	75	94	1250	36	»	»	»	»	»	»	»	»	1250	36					
Canillas..	1634	334	42	53	52	25	08	413	02	»	»	»	»	»	»	»	»	413	02					
Cañas..	1858	380	25	60	85	28	53	469	63	»	»	»	»	»	»	»	»	469	63					
Carbonera..	841	172	12	27	53	12	92	212	57	»	»	»	»	»	»	»	»	212	57					
Cárdenas..	1848	378	22	60	50	28	38	467	10	»	»	»	»	»	»	»	»	467	10					
Casalarreina..	18979	3834	16	621	46	201	32	4796	94	»	»	»	»	»	»	»	»	4796	94					
Castañares de Rioja..	3932	804	71	128	75	60	35	993	81	»	»	»	»	»	»	»	»	993	81					
Castroviejo..	2482	507	96	81	28	38	10	627	35	»	»	»	»	»	»	»	»	627	35					
Cellorigo..	1312	268	50	42	96	20	15	331	61	»	»	»	»	»	»	»	»	331	61					
Cenicero..	37801	7736	20	1237	79	580	23	9554	42	»	»	»	»	»	»	»	»	9554	42					
Cervera del río Alhama..	57471	11761	78	1881	88	882	14	14525	80	»	»	»	»	»	»	»	»	14525	80					
Cidamón..	862	176	42	28	25	13	25	217	92	»	»	»	»	»	»	»	»	217	92					
Cihuri..	2431	497	52	79	62	37	31	614	45	»	»	»	»	»	»	»	»	614	45					
Cirueña..	3295	674	34	107	89	50	58	832	81	»	»	»	»	»	»	»	»	832	81					
Clavijo..	2075	424	66	67	95	31	85	524	46	»	»	»	»	»	»	»	»	524	46					
Cordovín..	1281	262	16	41	95	19	66	323	77	»	»	»	»	»	»	»	»	323	77					
Corera..	8250	1688	41	270	15	126	65	2085	21	»	»	»	»	»	»	»	»	2085	21					
Cornago..	9640	1972	88	315	65	147	98	2436	51	»	»	»	»	»	»	»	»	2436	51					
Corporales..	2067	423	02	67	68	31	75	522	45	»	»	»	»	»	»	»	»	522	45					
Cuzcurrita..	13717	2807	27	449	25	210	54	3467	06	»	»	»	»	»	»	»	»	3467	06					
Daroca..	2054	430	36	67	25	31	52	519	13	»	»	»	»	»	»	»	»	519	13					
Enciso..	10464	2141	52	342	65	160	61	2644	78	»	»	»	»	»	»	»	»	2644	78					
Entrena..	7847	1605	94	256	95	120	45	1983	34	»	»	»	»	»	»	»	»	1983	34					
Estollo..	2482	507	96	81	28	38	11	627	35	»	»	»	»	»	»	»	»	627	35					
Ezcaray..	43800	8963	93	1434	24	672	29	11070	46	»	»	»	»	»	»	»	»	11070	46					
Fonca..	6669	1364	85	218	38	102	38	1685	61	»	»	»	»	»	»	»	»	1685	61					
Fonzaleche..	5162	1056	43	169	04	79	23	1304	70	»	»	»	»	»	»	»	»	1304	70					
Fuenmayor..	36060	7379	89	1180	81	553	49	9114	19	»	»	»	»	»	»	»	»	9114	19					

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Galilea..	3291	673 53	107 76	50 52	831 81	» »	» »	831 81
Galbarruli.	1628	333 18	53 32	24 99	411 49	» »	» »	411 49
Gallinero de Cameros.	593	121 37	19 42	9 11	149 90	» »	» »	149 90
Gimileo.	1972	403 58	64 56	30 28	498 42	» »	» »	498 42
Grávalos..	10786	2207 43	353 18	165 58	2726 19	» »	» »	2726 19
Grañón.	8804	1801 79	288 28	135 14	2225 21	» »	» »	2225 21
Herce..	7313	1496 65	239 45	112 25	1848 35	» »	» »	1848 35
Hervías.	4523	925 66	148 09	69 48	1143 23	» »	» »	1143 23
Herramélluri.	5007	1024 71	163 94	76 85	1265 50	» »	» »	1265 50
Hormilla..	11276	2307 70	369 23	173 08	2850 01	» »	» »	2850 01
Hormilleja.	4156	850 55	136 08	63 79	1050 42	» »	» »	1050 42
Hornillos..	562	115 02	18 41	8 62	142 05	» »	» »	142 05
Hornos..	1683	344 44	55 12	25 84	425 40	» »	» »	425 40
Huèrcanos.	10026	2051 88	328 28	153 89	2534 05	» »	» »	2534 05
Igea..	18006	3685 04	589 59	276 38	4551 01	» »	» »	4551 01
Jalón..	517	105 82	16 92	7 95	130 69	» »	» »	130 69
Jubera..	4582	937 73	150 13	70 36	1158 22	» »	» »	1158 22
Lagunilla..	8953	1832 28	293 16	137 43	2262 87	» »	» »	2262 87
Lardero..	12239	2504 78	400 76	187 86	3093 40	» »	» »	3093 40
Larriba..	2375	486 06	77 78	36 45	600 29	» »	» »	600 29
Ledesma..	694	142 03	22 74	10 65	175 42	» »	» »	175 42
Leiva..	9387	1921 11	307 38	144 08	2372 57	» »	» »	2372 57
Leza de río Leza.	1527	312 51	50 »	23 45	385 96	» »	» »	385 96
Luezas..	581	118 91	19 04	8 93	146 88	» »	» »	146 88
Lumbreras.	2687	549 91	87 98	41 25	679 14	» »	» »	679 14
Manjarrés.	2001	409 53	65 52	30 73	505 78	» »	» »	505 78
Mansilla..	3368	689 28	110 28	51 71	851 27	» »	» »	851 27
Manzanares..	1528	312 72	50 03	23 45	386 20	» »	» »	386 20
Matute..	5542	1134 21	181 46	85 06	1400 73	» »	» »	1400 73
Medrano..	5679	1162 24	185 95	87 17	1435 36	» »	» »	1435 36
Montalvo en Cameros.	494	101 10	16 16	7 58	124 84	» »	» »	124 84
Munilla..	30393	6220 11	995 20	466 54	7681 85	» »	» »	7681 85
Murillo de río Leza.	20695	4235 35	677 74	317 66	5230 75	» »	» »	5230 75
Muro de Aguas..	5065	1036 58	165 84	77 75	1210 17	» »	» »	1210 17
Muro en Cameros..	1263	258 48	41 35	19 39	319 22	» »	» »	319 22
Nalda..	17810	3644 92	533 18	273 38	4501 48	» »	» »	4501 48
Nájera..	50277	10289 49	1646 32	771 74	12707 55	» »	» »	12707 55
Navajún..	2126	435 09	69 61	32 65	537 35	» »	» »	537 35
Navarrete..	24414	5201 13	832 18	390 08	6423 39	» »	» »	6423 39
Nestares..	1049	214 68	34 35	16 10	265 13	» »	» »	265 13
Nieva de Cameros..	8575	1754 92	280 78	131 62	2167 32	» »	» »	2167 32
Ocón..	8097	1637 10	265 14	124 28	2046 52	» »	» »	2046 52
Ojacastro..	5368	1098 60	175 78	82 40	1356 78	» »	» »	1356 78
Ollauri..	11384	2329 81	372 77	174 74	2877 32	» »	» »	2877 32
Ortigosa..	17140	3507 81	561 25	263 09	4832 15	» »	» »	4832 15
Pazuengos..	2251	460 67	73 71	34 54	568 92	» »	» »	568 92
Pedroso..	5216	1067 49	170 80	80 06	1318 35	» »	» »	1318 35
Pinillos..	1140	233 32	37 33	17 50	288 15	» »	» »	288 15
Poyales..	3860	789 97	126 40	59 25	975 62	» »	» »	975 62
Pradillo..	3225	660 02	105 60	49 50	815 12	» »	» »	815 12
Préjano..	7049	1442 62	230 82	108 20	1781 64	» »	» »	1781 64
Quel..	18326	3750 53	600 08	281 29	4631 90	» »	» »	4631 90
Rabanera..	2182	446 56	71 45	33 49	551 50	» »	» »	551 50
Rasillo (El)..	1773	362 86	58 06	27 24	448 16	» »	» »	448 16
Redal (El)..	2850	583 26	93 32	43 74	720 32	» »	» »	720 32
Ribaflecha..	21707	4442 47	710 80	333 20	5486 47	» »	» »	5486 47
Ribas..	901	184 39	29 50	13 82	227 71	» »	» »	227 71
Robres..	1529	312 92	50 08	23 49	386 49	» »	» »	386 49
Rodezno..	10602	2169 76	347 16	162 73	2679 65	» »	» »	2679 65
Sajazarra..	4694	960 65	153 71	72 05	1186 41	» »	» »	1186 41
San Asensio..	37955	7766 71	1242 83	582 58	9593 12	» »	» »	9593 12
San Millán de la Cogolla.	5440	1113 33	178 13	83 49	1374 95	» »	» »	1374 95
San Millán de Yécora.	1598	327 05	52 32	24 56	403 83	» »	» »	403 83
San Román..	4540	929 15	148 66	69 69	1147 50	» »	» »	1147 50
San Torcuato..	1106	226 35	36 21	16 98	279 54	» »	» »	279 54
Santurde..	2738	560 36	89 66	42 06	692 08	» »	» »	692 08
Santurdejo..	5834	1193 97	191 04	89 55	1474 56	» »	» »	1474 56
San Vicente..	27836	5696 80	911 48	427 26	7035 54	» »	» »	7035 54
Santa Coloma..	5141	1052 14	168 36	78 95	1299 45	» »	» »	1299 45
Santa Eulalia Bajera.	823	168 43	26 95	12 65	208 03	» »	» »	208 03
Santa (La)..	887	181 53	29 04	13 64	224 21	» »	» »	224 21
Santa María en Cameros.	1070	218 98	35 04	16 42	270 44	» »	» »	270 44
Santo Domingo de la Calzada..	55879	11435 97	1829 76	857 70	14123 43	» »	» »	14123 43
Sojuela..	1994	408 08	65 29	30 60	503 97	» »	» »	503 97
Sorzano..	3219	658 79	105 41	49 44	813 64	» »	» »	813 64
Sotés..	5847	1196 93	191 45	89 75	1477 83	» »	» »	1477 83
Soto..	9225	1887 95	302 06	141 60	2331 62	» »	» »	2331 62
Terroba..	1207	247 02	39 53	18 53	305 08	» »	» »	305 08
Tirgo..	4608	943 05	150 88	70 73	1164 66	» »	» »	1164 66
Tormantos..	7050	1442 83	230 86	108 24	1781 93	» »	» »	1781 93
Torre en Cameros.	1560	319 27	51 08	23 04	394 29	» »	» »	394 29
Torreallasobre Alesanco	1710	349 96	55 99	26 37	432 20	» »	» »	432 20
Torrealla en Cameros..	17539	3589 46	574 32	269 24	4433 02	» »	» »	4433 02
Torremonalvo..	1323	270 76	43 32	20 34	334 42	» »	» »	334 42
Torbía..	1718	351 60	56 26	26 37	434 23	» »	» »	434 23
Trevijano..	2005	410 34	65 65	30 77	506 76	» »	» »	506 76
Treviana..	10828	2216 01	354 56	166 20	2736 77	» »	» »	2736 77

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Tricio...	6800	1391 66	222 67	104 37	1718 70	» »	» »	1718 70
Tudelilla...	6693	1369 76	219 16	102 73	1691 65	» »	» »	1691 65
Turruncún...	2436	498 54	79 77	37 38	615 69	» »	» »	615 69
Uruñuela...	3514	719 16	115 07	53 43	887 66	» »	» »	887 66
Valdemadera...	2882	589 82	94 37	44 23	728 42	» »	» »	728 42
Valgañón...	2407	492 62	78 82	36 96	608 40	» »	» »	608 40
Ventosa...	5657	1157 75	185 24	86 85	1429 84	» »	» »	1429 84
Viguera...	13744	2812 80	450 04	210 96	3473 80	» »	» »	3473 80
Villalba...	2337	478 28	76 52	35 87	590 67	» »	» »	590 67
Villamediana...	10290	2105 91	336 95	157 44	2600 30	» »	» »	2600 30
Villanueva de Cameros...	4272	874 29	139 89	65 57	1079 75	» »	» »	1079 75
Villar de Arnedo...	7320	1498 08	239 69	112 36	1850 13	» »	» »	1850 13
Villar de Torre...	2163	442 68	70 83	33 26	546 71	» »	» »	546 71
Villarejo...	808	165 36	26 46	12 40	204 22	» »	» »	204 22
Villarta Quintana...	3185	651 83	104 29	48 89	805 01	» »	» »	805 01
Villarroya...	1200	245 59	39 29	18 42	303 30	» »	» »	303 30
Villaverde...	1698	347 51	55 60	26 06	429 17	» »	» »	429 17
Villavelayo...	2282	467 02	74 72	35 05	576 79	» »	» »	576 79
Villoslada...	5902	1207 88	193 26	90 59	1491 73	» »	» »	1491 73
Viniestra de Abajo...	3321	679 66	108 75	50 97	839 38	» »	» »	839 38
Zarzosa...	2291	468 86	75 02	35 17	579 05	» »	» »	579 05
Zarratón...	3606	738 »	118 08	55 38	911 46	» »	» »	911 46
Zenzano...	1004	205 48	32 87	15 44	253 79	» »	» »	253 79
Zorraquín...	819	167 61	26 82	12 57	207 »	» »	» »	207 »
TOTAL.	1688159	345492	55279	25910	426681	» »	» »	426681

Logroño, 14 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

2140

Por el Ilmo. Sr. Rector y en virtud de sus atribuciones, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Arenzana de Arriba, D.^a Osoria Castañer y Polo.

Logroño, 4 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CIHURI

1991

Don Pedro Uriarte Lazcano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cihuri.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día ocho de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.150'69 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indis-

pensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.150'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de uno y dos céntimos en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al

expediente; calculando la Junta un consumo de 340.069 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.150'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Cihuri á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Pedro Uriarte.—V.^o B.^o: El Alcalde, José Agüero.

**

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales...	Kilogramo	100000	»	04	»	01	1010	»
Leña...	Id.	136069	»	04	»	01	1360 69	»
Patatas...	Id.	75000	»	08	»	02	1500	»
TOTAL...		311069	»	»	»	»	3860 69	

Cihuri, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, José Agüero.—El Secretario, Pedro Uriarte.

ALBELDA DE IREGUA

2142

Por dimisión del que la venía desempeñando, por trasladarse á la Coruña á desempeñar sus funciones á una Droguería, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta localidad, con el haber anual de 100 pesetas por la titular y 300 por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres, cuya cantidad será satisfecha por

trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, al Alcalde que suscribe, en un plazo de quince días.

Albelda de Iregua, 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José García.

Logroño.—Imp. Provincial.